



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2022-00500-00

Se encuentra el proceso al Despacho para impartir mérito al **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 10 de marzo de 2023, a través del cual, se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. A dicha labor se descende, tras detallar los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico de fecha 16 de enero de 2023, la demandada **KELLY CASTAÑO QUIROGA** diligenció y allegó el acta de notificación personal, y posteriormente, el 16 del mismo mes y año, le fue remitido el link del expediente digital con el fin de que ejerciera su derecho de defensa.

En correo electrónico de fecha 30 de enero de 2023, la demandada **KELLY CASTAÑO QUIROGA**, presentó escrito de contestación de la demanda, dentro del cual se propuso la excepción de mérito denominada “pago parcial de la obligación”, por lo que mediante auto calendado el 10 de marzo de 2023, se corrió traslado de la misma a la parte demandante, según los lineamientos del numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., por el término de diez (10) días.

El día 14 de marzo de 2023, el apoderado de la parte actora dentro del trámite procesal, interpuso recurso de Reposición contra dicha decisión, en el cual señaló que las notificaciones de la demandada atendiendo a las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., fueron entregadas satisfactoriamente los días 18/11/2022 y 05/12/2022 respectivamente, las cuales fueron allegadas al Juzgado el día 15 de diciembre de 2022, por lo que la contestación de la demanda presentada por la demandada se surtió de forma extemporánea, pues transcurrieron más de 23 días desde que el demandado recibió la notificación por aviso, luego la misma no debe ser tenida en cuenta.

En tanto, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:



CONSIDERACIONES

Previo a resolver el recurso interpuesto, es necesario traer a colación lo referente a la oportunidad de interponer el recurso de reposición contra los autos que profiera el Juez, para así dar trámite al caso en concreto, esto a la luz de lo establecido por el Código General del Proceso en el artículo 318, es decir, **deberá interponerse** con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito y **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto**, y para el caso en comento, el recurso fue radicado dentro de término y en consecuencia acomete esta operadora judicial la labor de resolver la procedencia o no de las peticiones.

El apoderado demandante a través del recurso de reposición, busca que se reponga el auto de fecha 10 de marzo de 2023, mediante el cual se corrió traslado de la misma a la parte demandante, según los lineamientos del numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., por el término de diez (10) días, porque la contestación de la demanda presentada por la demandada se surtió de forma extemporánea, pues transcurrieron más de 23 días desde que el demandado recibió la notificación por aviso, luego la misma no debe ser tenida en cuenta.

Expresado lo anterior, y una vez analizados los argumentos expuestos por el recurrente, advierte el despacho que los mismos tienen vocación de prosperidad por las razones que a continuación se explican.

El 04 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo en contra de la demandada **KELLY JOHANA CASTAÑO QUIROGA** y a favor del demandante **CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN LUCAS DOWNTOWN P.H.**, por las sumas de dinero que se indicaron en dicha providencia, por concepto de cuotas de administración.

Posteriormente, en providencia de fecha 04 de noviembre de 2022, se repuso la providencia citada en párrafo anterior, incluyendo la suma de dinero correspondiente a los intereses moratorios a la tasa máxima vigente sobre el valor de cada una de las cuotas de administración que se sigan causando, ordenando además notificar dicha providencia conjuntamente con el mandamiento de pago de fecha 04 de octubre de 2022, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

El 19 de diciembre de 2022, el apoderado de la parte demandante, allegó la citación de notificación personal y el aviso de notificación diligenciados de la demandada **KELLY JOHANA CASTAÑO QUIROGA**, junto a las copias cotejadas y selladas por la empresa de correo certificado en donde consta que la demandada vive o labora en la dirección de entrega de las mismas, los cuales una vez verificados se tiene que las notificaciones se realizaron en debida forma.

Teniendo en cuenta lo anterior, la demandada **KELLY JOHANA CASTAÑO QUIROGA**, se notificó por aviso el día 06 de diciembre de 2022 -pues esta



notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso-, más 3 días para acercarse al despacho a pedir el envío del link del expediente, el término de diez días empieza a contarse el 13 de diciembre de 2022, finalizando el 17 de enero de 2023, de manera que la contestación de la demanda presentada el día 30 de enero de 2023 se realizó de manera extemporánea.

Nótese cómo en el acta de notificación personal que diligenció **KELLY JOHANNA** se advierte en el tercer párrafo, con negrita y subraya que, si la persona ha recibido otra forma de notificación alguna del mandamiento de pago y traslado de la demanda, el término empieza a correr desde la primera notificación recibida, o sea, en este caso, el aviso del Art. 292 del C.G.P.

Así las cosas, surge la necesidad de reponer el auto de fecha 10 de marzo de 2023, mediante el cual se corrió traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** el auto de fecha 10 de marzo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: **TENER** por no contestada la presente demanda por parte de la señora **KELLY JOHANA CASTAÑO QUIROGA.**

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, continúese el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 109 del 27 de JUNIO de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf62ea266edbd6bb2b39f3f11632a4541c7c06eb75eb01a60df2cece935b6bde**

Documento generado en 26/06/2023 10:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>